

PUNTA ARENAS, 27 DIC 2019

NUM. 3911 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ **Antecedente N°5741**, recaído en Resolución Exenta N°10510, de fecha 09 de diciembre de 2019, que aprueba convenio del Programa en APS Mejoría Equidad Rural para el año 2019, comuna de punta Arenas”;
- ✓ Convenio “Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal, comuna Punta Arenas 2019”, de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Secretaria Municipal;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección “B”) de 06 de diciembre de 2016;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°1451 (Sección “D”) de 27 de diciembre de 2016;

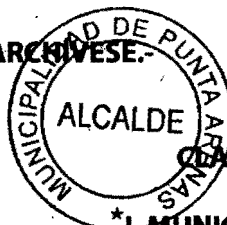
**DECRETO:**

- 1. APRUÉBASE EL CONVENIO “PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL, COMUNA PUNTA ARENAS 2019”,** de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas.
- 2. DEJASE ESTABLECIDO** que los recursos destinados al presente Convenio asciende a \$5.070.000- y corresponde imputar al subtítulo 24 – (Reforzamiento Municipal – PRAPS) del correspondiente programa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.**



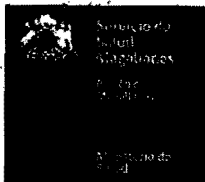
**ORITA MAGNA VELOSO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**CLAUDIO RADONICH JIMENEZ**  
ALCALDE  
\*I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/RVC/OMV.-  
DISTRIBUCION:

- Servicio de Salud Magallanes
- Administración y Finanzas
- Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-



Servicio de Salud Magallanes

**CONVENIO  
PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL  
PARA ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL  
COMUNA PUNTA ARENAS 2019**

**09 DIC. 2019**

En Punta Arenas, a \_\_\_\_\_, entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, para estos efectos, representado por su Director Don Nelson Hernán Reyes Silva, del mismo domicilio para estos efectos, en adelante el "Servicio" por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Claudio Radonich Jimenez, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretario General D. Segundo Alvarez Sanchez, de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49", el Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, en adelante el "Programa", con el propósito de contribuir a superar las inequidad en salud detectadas en las zonas rurales, a través de la mejoría de las condiciones críticas para la provisión de servicios a la población de mayor ruralidad del país especialmente la que se atiende en Postas de Salud Rural (PSR), generando condiciones para la aplicación del modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario en el medio rural.

El Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1219 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud. Dichos documentos forman parte integrante del presente convenio, por lo que la "Municipalidad" se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:**

El "Servicio" se obliga a transferir a la "Municipalidad" para el financiamiento de las actividades asociadas a clausula tercera, la suma de \$ **5.070.000.-**

La Municipalidad a través de su Corporación debe asegurar el funcionamiento de las postas, otorgar las prestaciones a los beneficiarios, dar cumplimiento a los programas del Gobierno y estar sujetas a su supervisión. La Municipalidad representa el ente articulador entre necesidades comunitarias y esfuerzos por responder de manera oportuna y organizada a ellas. Es la responsable de implementar las estrategias que apunten al desarrollo y calidad de vida de las comunidades. La Comuna es el mejor espacio donde confluye el aporte comunitario y las respuestas institucionales a las diversas necesidades de las familias y comunidad.

**CUARTA:**

Para este efecto, entre el "Servicio" y la "Municipalidad", se establecen las siguientes actividades a cumplir, relacionada con objetivos que establece el Programa:

**Objetivo:**

- Mejorar las condiciones de cobertura, continuidad y calidad de atención en las PSR y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.
- Implementar estrategias innovadoras en salud rural en el marco del enfoque comunitario y familiar del modelo de atención de las respectivas comunas.

**Actividades a cumplir:**

ACTIVIDAD	EQUIPOS	Presupuesto
AGUA FRESCA	REGULARIZAR SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA INSTALACIÓN RED ELECTRICA DE LA POSTA	5.070.000

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota para ser ejecutada por la "Municipalidad", una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento, y sea visada por MINSAL.

**SEXTA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el "Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:**

En el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera y quinta del presente convenio.

**NOVENA:**

El "Servicio" podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el "Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA:**

La evaluación de metas y productos esperados del Programa, se efectuará a través de la medición de Indicadores establecidos para éste, los que forman parte integrante del presente convenio. Los cortes de evaluación a efectuar durante el año son dos:

Objetivo Específico N° 2. Contribuir a mejorar los sistemas de equipamiento, transporte y las comunicaciones de las Postas de Salud Rural con su respectiva Red Asistencial.

Producto asociado al objetivo específico es

Equipos de apoyo: Incluye recursos para la adquisición de estanques, bombas de agua, equipos electrógenos y otros que permitan reforzar el acceso a agua en condiciones seguras, suministro eléctrico o informático de las Postas de Salud Rural.

**DECIMA PRIMERA:**

El "Servicio" velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial. En tanto, la "Municipalidad" se obliga a remitir mensualmente al Servicio, la rendición de fondos ejecutados en el Programa, según lo que indica la Resolución N° 30/2015 de Contraloría General de la República.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa; durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud.

En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados. La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio el servicio deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

**DÉCIMA TERCERA:**


El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación Municipal, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Integración de Redes del Ministerio de Salud.


**DECIMA CUARTA:**

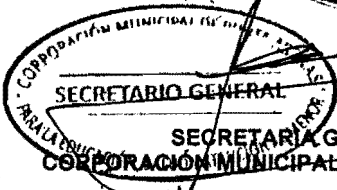
La personería de Don Nelson Hernán Reyes Silva para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 14 del 08 de marzo de 2019.


Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte, la personería de Don Segundo Alvarez Sánchez para representar a la Corporación Municipal, consta de la copia de la sesión extraordinaria del directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2016, bajo repertorio N° 5419/2016, de la Notaría Horacio Silva Reyes.


  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
   
 ALCALDE
   
 ALCALDE
   
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS


  
 SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
   
 DIRECTOR
   
 DIRECTOR
   
 SERVICIO DE SALUD MAGALLANES


  
 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
   
 SECRETARIO GENERAL
   
 SECRETARIA GENERAL
   
 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS


  
 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR DE PUNTA ARENAS
   
 AREA SALUD